

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, comparece: Por una parte: Los Sres. Marcelo Abdala, Manuel López, Danilo Dardano y Gerardo Morrudo en representación de la UNTMRA, y Por otra parte: El Dr. Juan José Fraschini y la Sra. Lourdes Sobrera en representación de la parte empresarial, ambas partes en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 06** Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos", Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética"; quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: (Antecedentes) I) Por Convenio Colectivo celebrado el 7 de julio de 2016, las partes acordaron en la cláusula vigésima sexta, acompañar la implementación del Fondo Social Metalúrgico (FOSMETAL), en la medida que se cumplan las condiciones allí establecidas.- II) Por Ley N.º 19.444 del 27 de octubre de 2016, se crea el Fondo Social Metalúrgico, disponiéndose en su artículo 1º "Créase el Fondo Social Metalúrgico para los trabajadores subordinados, comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenio Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 correspondiente (...) Sin perjuicio de la integración dispuesta en el inciso primero del presente artículo, podrán integrar el Fondo Social otros subgrupos, capítulos y/o sectores del Grupo 8 que acuerden su incorporación y así lo manifiesten por escrito al Consejo Directivo Honorario. Dicha comunicación oficiará como elemento constitutivo de tal incorporación. III) Posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017, se dicta el Decreto N° 44/017, reglamentario de la Ley N.º 19.444, modificado por el Decreto N.º 273/017 del 25 de setiembre de 2017, que crea el Fondo Social Metalúrgico en cuyo artículo 1º reitera lo establecido en el numeral anterior de la presente acta, y le otorga personería jurídica de pleno derecho. IV) Con fecha 8 de marzo de 2017, las partes profesionales del Consejo del Grupo N.º 8 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", procedieron a la designación de los miembros titulares del Consejo Directivo Honorario y de la Comisión Fiscal Honoraria del Fondo Social Metalúrgico.

SEGUNDO: Al amparo de las disposiciones citadas en la cláusula primera, las partes comparecientes solicitan al Consejo Directivo Honorario del Fondo Social Metalúrgico, la incorporación al mismo de los trabajadores subordinados comprendidos en el

COPIA FIEL
NEGOCIACION COLECTIVA

ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 06 Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos", Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética".

TERCERO: En mérito a la incorporación solicitada, se disponga por parte del Consejo Directivo Honorario que la recaudación de aportes personales y patronales de los trabajadores y empresas, comprendidos en el Subgrupo N.º 6, que asciende a 0,39% y 0,86% respectivamente, se inicie a partir del mes de cargo Febrero 2018, de acuerdo al calendario de vencimientos que establece el Banco de Previsión Social para la presentación de nóminas y pagos de tributos de la Seguridad Social.

CUARTO: Las partes solicitan al Consejo Directivo Honorario que se definan y comuniquen las condiciones y formalidades que deben cumplir las empresas comprendidas en el alcance de este Acuerdo, a los efectos de su inscripción en el Fondo Social Metalúrgico, la presentación de nóminas mensuales y la comunicación del cierre de su actividad.

Para constancia y de conformidad se suscriben seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

COPIA FIEL
NEGOCIACION COLECTIVA